

serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de abril de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho contar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Sociedad Nacional Industrias Aplicaciones Celulosa Española, S. A.» (SNIACE), según Orden ministerial de 30 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1977) y prorrogada hasta el 28 de abril de 1983, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26407 **CORRECCION de errores de la Orden de 9 de junio de 1983 por la que se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1983/1986.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-

mero 141, de fecha 14 de junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16604, relación de Empresas exportadoras, donde de dice: «Xey, S. A. 32.09; 35.06; 38.12; 38.18; Cap. 39; Cap. 44; 45.02; 46.03; Cap. 48; 49.11; Cap. 57; 58.02; 62.02; 65.05; 69.07; 69.08; 70.05; 70.09; 73.32; 73.38; Cap. 74; 76.18; 83.12; Cap. 84; 85.06; 85.12; 90.01; 94.03», debe decir: «Xey, S. A. 32.09; 35.06; 38.12; 38.18; Cap. 39; Cap. 44; 45.02; 46.03; Cap. 48; 49.11; Cap. 57; 58.02; 62.02; 65.05; 69.07; 70.05; 70.09; 73.32; 73.38; Cap. 74; 76.18; 83.02; Cap. 84; 85.06; 85.12; 90.01; 94.03».

26408 **CORRECCION de errores de la Resolución de 2 de agosto de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización-particular otorgada a la Empresa «Stork Inter Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador de 200, 350, 500, 700, 960, 1.500, 2.000, 2.500, 3.200 4.000, 5.000, 6.000 y 8.000 litros de capacidad (P. A. 84.15.C.11).**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 223, de fecha 17 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25603, segunda columna, segundo párrafo, donde dice: «Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de marzo de 1979...», debe decir: «Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 16 de marzo de 1978...».

En la misma página y columna, apartado cuarto, donde dice: «El anexo de la Autorización-particular de 24 de enero de 1980 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución», debe decir: «El anexo de la Autorización-particular de 17 de junio de 1982 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución».

En la página 25604, primera columna, línea primera, donde dice: «— Chapa de acero cortada», debe decir: «— Chapa de acero inoxidable cortada».

26409 **BANCO DE ESPAÑA**

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,140	151,500
1 dólar canadiense	122,574	123,018
1 franco francés	18,948	19,005
1 libra esterlina	224,684	225,325
1 libra irlandesa	179,478	180,512
1 franco suizo	71,477	71,817
100 francos belgas	283,751	284,961
1 marco alemán	57,596	57,844
100 liras italianas	9,507	9,536
1 florín holandés	51,499	51,710
1 corona sueca	19,370	19,441
1 corona danesa	15,953	16,008
1 corona noruega	20,618	20,696
1 marco finlandés	26,733	26,945
100 chequinos austriacos	818,965	823,593
100 escudos portugueses	121,739	122,226
100 yens japoneses	84,728	85,021

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26410 **RESOLUCION de 18 de septiembre de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de embalses de Riapi, variante de carretera, expediente número 6, término municipal de Oliana (Lérida).**

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 1982 fueron declaradas de urgente ejecución las obras de